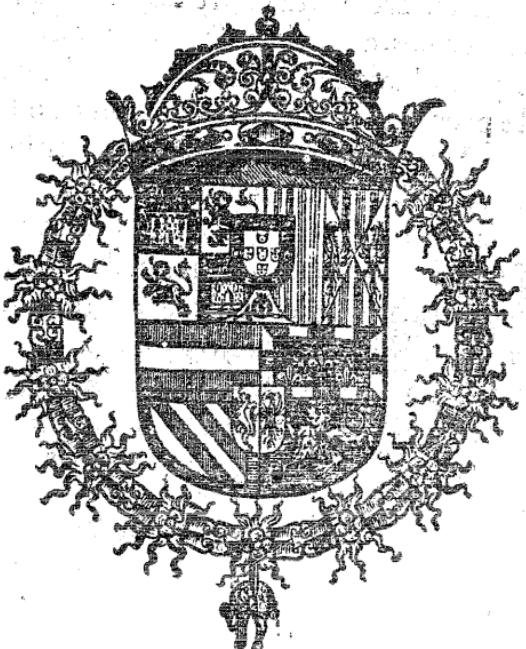


P R E M A T I C A E N
 que se acrecienta el precio de la ha-
 nega de ceuada a siete reales, desde la cosecha
 del año nouenta y nueve y de allí
 en adelante.



E N M A D R I D,
 En casa de Pedro Madrigal.

Año. 1598.

*Vendense en casa de la binda de Blas de Robles, y Francisco de
 Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*

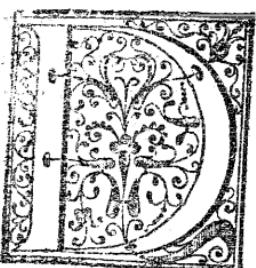
E

Licencia y tassa.



O Pedro capata del Marmol escriuano de camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe; que por los señores del Consejo de su Magestad fue tassada la prematica, en que se acrecienta el precio de la hanega de la ceuada a siéte reales, desde la cosecha del año de noueta y nueve, y de allalante, a cinco marauedis cada plicgo, y a este precio y no mas mandaron que se pueda vender. Y ansí mesmo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda impremir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano, de camara de su Magestad, y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a tres dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Pedro capata del
Marmol.



O N. Felipe por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Por-
 tugal, de Nauarra, de Granada, de To-
 ledo, de Valencia, de Galizia, de Ma-
 llorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de
 Cordoua, de Corcega, de Murcia, de
 Iaé, de los Algarues de Algezira, de Gi-
 braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
 Occidétales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archidu-
 que de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan,
 Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, y de Barcelona,
 señor de Vizcayay de Molina, &c. Al serenissimo Princi-
 pe Don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los
 Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hom-
 bres, Maestres de las Ordenes, Priors, Comendadores, y
 Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y casas fuertes,
 y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydo-
 res de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la
 nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corre-
 gidores, Assistente Gouernadores, Alcaldes mayores y or-
 dinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Caualle-
 ros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hóbres buenos, y otros
 qualesquier nuestros subditos y naturales de qualquier esta-
 do preheminencia o dignidad que sean, de todas las ciuda-
 des villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios, assi
 a los que agora son, como a los que seran de aqui a delante,
 y a cada uno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta y
 lo en ella contenido toca y puede tocar en qualquier mane-
 ra salud y gracia. Bien sabey que por la prematica que se
 hizo en Valladolid a nueue dias del mes de Março, del año
 passado de mil y quinientos y cincuenta y ocho, se mandó
 y ordenó, a que precios se auia de vender el trigo, ceua-
 da, centeno, auena, panizo, y que no se pudiesse véder a mas
 precio de lo en ella permitido, so ciertas penas: y por otra

prematica acrecentamos el precio de la ceuada, a ciento y ochenta y siete marauedis la hanega: y ultimamente, por la que se publico en esta villa de Madrid en dos dias del mes de Octubre, del año de mil y quinientos y ochenta y dos permanentes se pudiesse vender y vendiesse cada hanega de ceuada a seys reales, y por auer sido informado que ay mucha falta della, para entender la causa de que procedia, mandamos hacer algunas diligencias sobre ello, de que ha resultado, que por el mucho gasto que los labradores hacen en sembrar y coger ladicha ceuada, y no la poder vender mas de a los dichos seys reales, no siembran mas de la que han menester para sus casas, y dexan de labrar y sembrar muchas tierras, y de arrendarlas, y la dicha labor trato y grangeria, va en diminucion, en gran daño del bien publico destos nuestros Reynos: y auiendo sobre ello platicado en el nuestro Consejo, y con nos consultado, por animar y esforçar mas a que la labrança no cesse, antes se acreciente. Fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, la qual queremos que tenga fuerça de ley y prematica, como si fuera hecha y promulgada en Cortes. Por la qual damos licencia y facultad, a todas y cualesquier personas de qualquier estado, condicion, calidad, preheminencia y dignidad que sean, para que sin embargo de lo dispuesto por las dichas prematicas, puedan vender cada hanega de ceuada de la cosecha del año que viene de mil y quinientos y noventa y nueve, y de alli adelante, a siete reales y no a mas precio, so las penas puestas en las dichas prematicas, las quales en quanto atodo lo demas en ellas contenido, quedan en su fuerça y vigor, y se guarden, cumplan y executen, como en ellas y en cada una de ellas se contiene. Lo qual mandamos guardeyss, y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar, y contra el tenor y forma dello no vays, ni pasleyss, ni cōsintays yr ni pafar por alguna manera, y porque venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonsada publicamente en esta nuestra

Cor-

14-67
16

Corte, y los vnos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en S.Lorenço, a veinte y vn dias del mes de Julio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

T O E L P R I N C I P E.

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze.

El Licenciado Guardiola.

El Licenciado Nuñez de Bohorques.

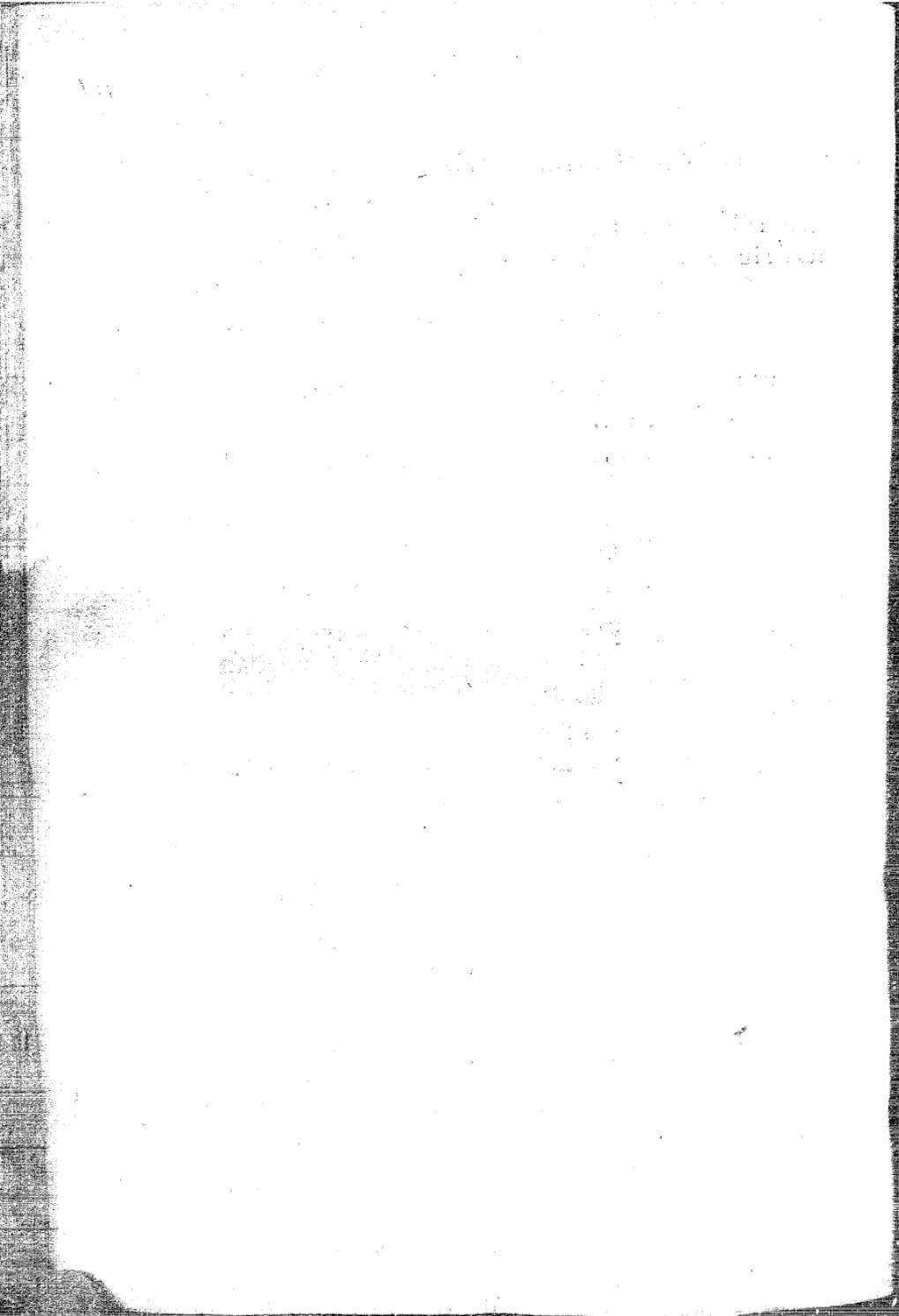
El Licenciado Tejada.

El Licenciado D.Juan de Acuña.

El Licenciado Valladares Sarmiento.

Yo don Luys de Molina y Salazar, Secretario del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado. Su Alteza en su nombre.

Registrada Gorge de Olaal de Vergara. Chanciller Gorge de Olaal de Vergara.



Pregon.

N la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y quinientos y nouenta y ocho oños, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes, los Licéciados Fráscico de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Fráscico Mena de Barionueuo, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y corte de su Magestad, se pregono la prematica y Ley destotra parte contenida, con trompetas y atabales por pregoneros publicos, a altas e inteleigibles bozes A lo qual fueron presentes Iuan de Alicante, y Claudio de Cos, y Iuan Truxequo, y Diego de Ballezillo, y Alonso de Valdenebro, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual passó ante mi.

*Juan Gallo de
Andrade.*

